

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESION DEL TELEFERICO DE LIMA

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, integración y explotación del proyecto denominado Teleférico de Lima (en adelante, el "Primer Addendum"), que celebran, de una parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, el "CONCEDENTE") con RUC N° 20131380951, con domicilio para estos efectos en Av. Arequipa N° 810, piso 11, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A., con RUC N° 20126236078, de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 328 del 24 de julio de 2008, representada a su vez por su Gerente General (e), el señor Francisco Alonso Morante Campos, identificado con DNI N° 06384573; y, de la otra parte, Operadora Teleféricos SAC (en adelante, la "SOCIEDAD CONCESIONARIA"), con RUC N° 20512992308, con domicilio en Camino Real N° 456, Oficina 1703, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Jimmy Esteban Moscoso Cevallos, identificado con Carné de Extranjería No. 000518843, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11867269 del Registro de Personas Jurídicas.

Los términos utilizados en el Primer Addendum deben ser entendidos conforme a las definiciones y reglas de interpretación previstas en el Contrato de Concesión y se celebra de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18 de septiembre de 2008, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, Integración y Explotación del Proyecto denominado Teleférico de Lima (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2 El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA estiman conveniente la modificación de algunos aspectos del Contrato de Concesión, con el objeto de aclarar ciertos términos y condiciones de este último relacionados con sus aspectos operativos.

SEGUNDA: OBJETO

Por el Primer Addendum, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Concesión:

- 2.1 Modificar las definiciones contenidas en la Cláusula 1.9 que a continuación se indican en los siguientes términos:

Dice:

"Fecha de Recepción de las Obras: Fecha en la cual el CONCEDENTE recepciona las Obras mediante la suscripción del Acta de Recepción de las Obras."

Debe decir:

"Fecha de Recepción de las Obras: Fecha en la cual el Comité de Recepción recibe las Obras, mediante la suscripción del Acta de Recepción de las Obras."

Dice:

"ROM: Es el Reglamento de Operación y Mantenimiento del Sistema del Teleférico que contiene los procedimientos operativos y normas de seguridad de este último, así como los deberes del personal involucrado en dicho sistema. El ROM será preparado y elaborado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con las Leyes Aplicables y las especificaciones técnicas de los fabricantes y aprobado por el CONCEDENTE, con opinión favorable del Supervisor. Este documento podrá ser revisado cada dos (2) años a pedido del Supervisor o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, debiendo tomarse en cuenta la legislación vigente al momento de la revisión."

Debe decir

"ROM: Es el Reglamento de Operación y Mantenimiento del Sistema del Teleférico que contiene los procedimientos operativos y normas de seguridad de éste último, así como los deberes del personal involucrado en dicho sistema. El ROM será preparado y elaborado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con las Leyes Aplicables y las especificaciones técnicas de los fabricantes, con opinión favorable del Supervisor. Asimismo, de ser el caso, en el supuesto que exista una Autoridad Gubernamental competente para la aprobación de Reglamentos de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Teleféricos, deberá ser aprobado por aquélla. Este documento podrá ser revisado cada dos (02) años a pedido del Supervisor o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, debiendo tomarse en cuenta la legislación vigente al momento de la revisión."

2.2 Modificar el último párrafo de la Cláusula 2.1 en los siguientes términos:

Dice:

"2.1 (...).

El CONCEDENTE se obliga a brindar apoyo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del Contrato ante cualquier Autoridad Gubernamental y ante las empresas prestadoras de Servicios Públicos Básicos, sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. Para el cumplimiento de ésta obligación la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE una solicitud debidamente fundamentada, la misma que será atendida en un periodo no mayor de cinco (05) Días Calendario."

Debe decir:

"2.1 (...).

El CONCEDENTE brindará apoyo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del Contrato ante cualquier Autoridad Gubernamental y ante las empresas prestadoras de Servicios Públicos Básicos, sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. Para el cumplimiento de ésta obligación la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE una solicitud debidamente fundamentada, la misma que será atendida en un periodo no mayor de cinco (05) Días Calendario."

2.3 Modificar el primer párrafo de a Cláusula 5 29 en los siguientes términos:

Dice:

"5.29 A partir de la Toma de Posesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará facultada para modificar o sustituir las partes integrantes y accesorias de los Bienes de la Concesión, a fin de prestar el Servicio conforme con el Estudio Definitivo y Niveles de Servicio durante el Plazo de la Concesión. En caso que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación del Servicio, la SOCIEDAD CONCESIONARIA comunicará de tales situaciones al Supervisor con copia al CONCEDENTE. Transcurrido quince (15) Días de recibida esta comunicación, el silencio del Supervisor implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

(...)."

Debe decir:

"5.29 A partir de la Toma de Posesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará facultada para reemplazar las partes integrantes y accesorias de los Bienes de la Concesión, a fin de prestar el Servicio conforme con el Estudio Definitivo y Niveles de Servicio durante el Plazo de la Concesión. En caso que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación del Servicio, la SOCIEDAD CONCESIONARIA comunicará de tales situaciones al Supervisor con copia al CONCEDENTE. Transcurridos quince (15) Días de recibida esta comunicación, el silencio del Supervisor implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

(...)."

2.4 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 6.2, la Cláusula 6.3 y la Cláusula 6.4 en los siguientes términos:

Dice:

"6.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA dispone de un plazo máximo de siete (7) meses, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, para solicitar al CONCEDENTE la aprobación del Estudio Definitivo. Este plazo podrá ser ampliado por el CONCEDENTE, previa solicitud debidamente justificada de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

(...)."

"6.3 Cualquier aprobación respecto del Estudio Definitivo que haga el CONCEDENTE no supone una aceptación en el sentido que pueda interpretarse que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se limita únicamente a la ejecución de las Obras resultantes del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE. Ello toda vez que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño de las Obras y el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato."

"6.4 El Supervisor remitirá al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA su opinión sobre el Estudio Definitivo en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del mencionado estudio. Por su parte, El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la recepción de la opinión del Supervisor o de vencido el plazo de veinte (20) Días Calendario anteriormente indicado, lo que ocurra primero, para efectos de aprobar el Estudio Definitivo o emitir las observaciones correspondientes, de ser el caso.

Transcurrido el plazo de diez (10) Días Calendario indicado en el párrafo precedente sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese recibido el pronunciamiento expreso del CONCEDENTE aprobando el Estudio Definitivo o formulando las observaciones respectivas, el Estudio Definitivo se considerará automáticamente aprobado, siempre y cuando el Supervisor no haya observado. En caso de formularse observaciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de treinta (30) Días Calendario a partir de recibido el pronunciamiento del CONCEDENTE para cumplir con subsanar dichas observaciones y presentar el Estudio Definitivo al CONCEDENTE para su aprobación.

El CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Dicha evaluación deberá contar con la opinión previa del Supervisor. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Estudio Definitivo presentado se entenderá aprobado, siempre y cuando el Supervisor no haya observado."

Debe decir:

"6.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA dispone de un plazo máximo de siete (7) meses, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, para solicitar al CONCEDENTE la aceptación del Estudio Definitivo. Este plazo podrá ser ampliado por el CONCEDENTE, previa solicitud debidamente justificada de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

(...)"

"6.3 Cualquier aceptación respecto del Estudio Definitivo que haga el CONCEDENTE no supone una aceptación en el sentido que pueda interpretarse que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se limita únicamente a la ejecución de las Obras resultantes del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE. Ello toda vez que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño de las Obras y el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato."

"6.4 El Supervisor remitirá al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA su opinión sobre el Estudio Definitivo en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del mencionado estudio. Por su parte, El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la recepción de la opinión del Supervisor o de vencido el plazo de veinte (20) Días Calendario anteriormente indicado, lo que ocurra primero, para efectos de la aceptación del Estudio Definitivo o emitir las observaciones correspondientes, de ser el caso.



Transcurrido el plazo de diez (10) Días Calendario indicado en el párrafo precedente sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese recibido el pronunciamiento expreso del CONCEDENTE aceptando el Estudio Definitivo o formulando las observaciones respectivas, el Estudio Definitivo se considerará automáticamente aceptado, siempre y cuando el Supervisor no haya observado. En caso de formularse observaciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de treinta (30) Días Calendario a partir de recibido el pronunciamiento del CONCEDENTE para cumplir con subsanar dichas observaciones y presentar el Estudio Definitivo al CONCEDENTE para su aceptación.

El CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Dicha evaluación deberá contar con la opinión previa del Supervisor. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Estudio Definitivo presentado se entenderá aceptado, siempre y cuando el Supervisor no haya observado."

2.5 Modificar la Cláusula 6.8 en los siguientes términos:

Dice:

"6.8 El libro de obra deberá llevarse en original abierto notarialmente. Las páginas deberán estar numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Adicionalmente, deberán llevarse tres (3) juegos de copias, las mismas que para ser válidas deberán estar refrendadas por el Supervisor de Obra."

Debe decir:

"6.8 El libro de obra deberá llevarse en original abierto notarialmente. Las páginas deberán estar numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Adicionalmente, deberán llevarse tres (3) juegos de copias, las mismas que para ser válidas deberán estar refrendadas por el Supervisor de Obra y por el residente de la Obra."

2.6 Modificar el último párrafo de la Cláusula 6.10 en los siguientes términos:

Dice:

"6.10 (...).

El Cronograma Detallado deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en el Estudio Definitivo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado, sin alterar o ampliar el plazo total de la Etapa de Ejecución de Obras, debiendo comunicar tales modificaciones al CONCEDENTE, al Supervisor y al Supervisor de Obra."

Debe decir:

"6.10 (...).

El Cronograma Detallado deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en el Estudio Definitivo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá realizar modificaciones al

Cronograma Detallado, sin alterar o ampliar el plazo total de la Etapa de Ejecución de Obras, debiendo comunicar tales modificaciones al CONCEDENTE, al Supervisor y al Supervisor de Obra. La comunicación indicada y las modificaciones al Cronograma Detallado a que se refiere la presente Cláusula deben ser refrendadas por el profesional a cargo de la Obra designado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA."

2.7 Modificar el literal a) de la Cláusula 6.11 en los siguientes términos:

Dice:

"(...)

a. *El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo."*

Debe decir:

"(...)

a. *El CONCEDENTE haya aceptado el Estudio Definitivo."*

2.8 Modificar la Cláusula 6.25 en los siguientes términos:

Dice:

"6.25 *La SOCIEDAD CONCESIONARIA citará al CONCEDENTE, al Supervisor y al Supervisor de Obra para el inicio de la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha. La citación deberá tener una anticipación no menor de tres (03) Días a la fecha prevista para su inicio. El objetivo de esta etapa será comprobar el estado satisfactorio de las Obras."*

Debe decir:

"6.25 *La SOCIEDAD CONCESIONARIA citará al CONCEDENTE, para efectos de la participación del Comité de Recepción de Obra, al Supervisor y al Supervisor de Obra para el inicio de la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha. La citación deberá tener una anticipación no menor de tres (03) Días a la fecha prevista para su inicio. El objetivo de esta etapa será comprobar el estado satisfactorio de las Obras."*

2.9 Modificar el último párrafo de la Cláusula 6.31 en los siguientes términos:

Dice:

"6.31 (...)

Para efectos de la Puesta en Operación Comercial, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar lo siguiente: (i) tener su ROM debidamente aprobado por el CONCEDENTE o por la Autoridad Gubernamental competente, de ser el caso; (ii) haber presentado las pólizas de seguro correspondientes a la Explotación, establecidas en el Contrato y éstas se encuentren debidamente aprobadas; (iii) cuente con una certificación otorgada por una organización de reconocido prestigio internacional mediante la cual se acredite la idoneidad del Sistema Teleférico para la prestación del Servicio; y, (iv) cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial."

Debe decir:

"6.31 (...).

Para efectos de la Puesta en Operación Comercial, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar lo siguiente: (i) tener su ROM con opinión favorable del Supervisor o aprobado por la Autoridad Gubernamental competente, de ser el caso; (ii) haber presentado las pólizas de seguro correspondientes a la Explotación, establecidas en el Contrato y éstas se encuentren debidamente aprobadas; (iii) cuente con una certificación otorgada por una organización de reconocido prestigio internacional mediante la cual se acredite la idoneidad del Sistema Teleférico para la prestación del Servicio; y, (iv) cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial."

2.10 Modificar el segundo párrafo de la Cláusula 7.4 en los siguientes términos:

Dice:

"7.4 (...).

En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento extraordinario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Concesión, bajo su costo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión favorable del Supervisor, determinará el plazo requerido a efectos que los Bienes de la Concesión que se hubiesen visto afectados por tal situación, recobren los Niveles de Servicio."

Debe decir:

"7.4 (...).

En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento extraordinario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Concesión, bajo su costo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la opinión favorable del Supervisor, determinará el plazo requerido a efectos que los Bienes de la Concesión que se hubiesen visto afectados por tal situación, recobren los Niveles de Servicio "

2.11 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 9.14 en los siguientes términos:

Dice:

"9.14 Por medio del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el CONCEDENTE --a través del Alcalde o quien hace sus veces- de manera expresa consiente que la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituya a favor de los Acreedores Permitidos cualquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 9.12, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente: (i) a financiar las Obras o (ii) a la prestación del Servicio, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio. La SOCIEDAD CONCESIONARIA remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos o convenios, o los proyectos,



quince (15) Días Calendario antes de su suscripción, para su no objeción por parte del CONCEDENTE. La no objeción será comunicada a más tardar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la información. En caso de silencio del CONCEDENTE, la solicitud se entiende aprobada.

Debe decir:

"9.14 En virtud del Contrato de Concesión y en aplicación de la Ordenanza 867 y cualquier otra norma que de manera posterior resulte aplicable, el CONCEDENTE cumple con aceptar expresamente, que la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituya cualquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 9.12 a favor de los Acreedores Permitidos. Esta aceptación operará únicamente para el supuesto que los recursos que se obtengan sean destinados exclusivamente a: (i) al financiamiento de las Obras o (ii) a la prestación del Servicio; los correspondientes contratos de garantía no contendrán cláusulas que impidan la prestación del Servicio. La SOCIEDAD CONCESIONARIA remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos o convenios, o los proyectos, quince (15) Días Calendario antes de su suscripción, para su no objeción por parte del CONCEDENTE. La no objeción será comunicada a más tardar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la información. En caso de silencio del CONCEDENTE, la solicitud se entiende aprobada.

2.12 Modificar el tercer párrafo del Anexo II del Contrato en los siguientes términos:

"(...)

Para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

"(...)"

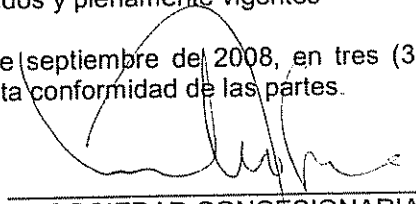
La sustitución de la carta fianza bancaria de fiel cumplimiento del contrato, derivada de la modificación antes indicada se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) Días de suscrito este Primer Addendum.

TERCERA: INALTERABILIDAD

El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA dejan claramente establecido que, salvo las modificaciones efectuadas en virtud de esta Primer Addendum, los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión permanecen inalterados y plenamente vigentes

Extendido y suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 23 de septiembre de 2008, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y en señal de plena y absoluta conformidad de las partes.


p EL CONCEDENTE


p. SOCIEDAD CONCESIONARIA